

6 de abril de 2020

Alerta Informativa

Departamento de propiedad intelectual, industrial & digital business

Medidas aplicables al sector cultural y deportivo en virtud del Real Decreto Ley 8/2020 de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

El sector cultural de nuestro país, constituido por un tejido empresarial formado mayoritariamente por autónomos, pequeñas y medianas empresas, es uno de los sectores que más se ha visto afectado por las consecuencias económicas derivadas de las medidas adoptadas a raíz del Covid-19, dado que la suspensión de las actividades culturales en aras de evitar potenciales contagios fue una de las primeras medidas preventivas emprendidas.

Al tiempo que las empresas centradas en la oferta cultural y deportiva veían frenada drásticamente su actividad y, en consecuencia, sus ingresos económicos, reaccionaron con rapidez reprogramando sus actividades, organizando exposiciones y conciertos virtuales, difundiendo contenido online a través de sus páginas web y redes sociales y facilitando a los ciudadanos el acceso a sus archivos bibliográficos.

Teniendo en cuenta el papel fundamental que juega las instituciones culturales y deportivas en un momento como este, unido a la falta de liquidez de artistas y empresas, se hace necesario arbitrar soluciones urgentes de carácter extraordinario para garantizar su continuidad y sostenibilidad.

Al hilo de lo anterior, el pasado 18 de marzo de 2020 entró en vigor el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que recogía, entre sus principales novedades, la aprobación de una línea de avales por importe máximo de 100.000 millones de euros para la cobertura de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos.

Dicha medida tiene como objetivo fundamental atender las necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias, para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, la cual será gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO).

De acuerdo con el artículo 29 del citado Real Decreto-Ley, el Consejo de Ministros aprobó el 24 de marzo las condiciones y requisitos aplicables al primer tramo, que asciende a un importe de 20.000 millones de euros.

La mitad de dicho importe irá destinado a garantizar las renovaciones y nuevos préstamos concedidos a autónomos y pymes, que tendrán acceso a estos avales a través de las entidades financieras con las que el ICO haya suscrito los correspondientes acuerdos de colaboración, mediante la formalización de nuevas operaciones de financiación o renovación de las existentes, mientras que la otra mitad irá dirigida a empresas que no reúnan dicha condición. Las entidades financieras decidirán sobre su concesión de acuerdo con sus procedimientos internos y políticas de concesión y riesgos y podrán recurrir a la línea de avales.

Con el fin de esclarecer el concepto de pyme, habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según el cual, *“la categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a*

menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros”.

Así, en un contexto en el que según fuentes oficiales tan sólo el 0,7% de las empresas que operan en el sector cultural y deportivo tienen más de 50 trabajadores, la línea de avales tratará de moderar los costes que las empresas beneficiarias habrían tenido que asumir en condiciones normales de mercado. En este sentido, cabe recordar que, de acuerdo con la guía elaborada por la Comisión Europea, desde 1 de enero de 2005 se considera empresa *“toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica”*. En consecuencia, tendrán acceso a estos avales las personas que trabajan por cuenta propia, las empresas familiares, asociaciones, sociedades o cualquier otra entidad que desarrolle una actividad económica de manera regular, así como los clubes deportivos y Federaciones Deportivas, independientemente de que se trate de entidades sin ánimo de lucro

En definitiva, las condiciones establecidas para acceder a esta primera línea de avales son las siguientes:

(i) Requisitos cualitativos

- Aplicables a las operaciones¹
 - Los préstamos y operaciones deben haber sido formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020.
 - No podrá ser avalada la financiación solicitada para la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.
- Aplicables a empresas y autónomos
 - No hallarse en situación de morosidad de acuerdo con los ficheros de la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE) a 31 de diciembre de 2019.
 - No estar sujeto a un procedimiento concursal a fecha de 17 de marzo de 2020, bien por haber presentado solicitud de declaración de concurso o bien habiendo sido solicitado por sus acreedores, dándose las circunstancias previstas en el artículo 2.4 de la Ley 22/2003, de 9 de julio.
 - No encontrarse en situación de crisis a 31 de diciembre de 2019, conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.18. del Reglamento de la Comisión Nº 651/2018, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.
- Aplicables a las entidades financieras
 - Obligación de garantizar que los costes de las nuevas operaciones y renovaciones que se benefician de estos avales serán iguales a los costes anteriores del inicio de la crisis del COVID-19.
 - Compromiso de mantener, al menos hasta el 30 de septiembre de 2020, los límites de las líneas de circulante concedidas a todos los clientes y, en particular, a aquellos clientes cuyos préstamos resulten avalados.
 - El coste del aval, de entre 20 y 120 puntos básicos dependiendo del importe de la operación de financiación garantizada, será asumido por las entidades financieras.

¹ Entendiendo por “operaciones”, nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y renovaciones de operaciones otorgados a autónomos y empresas de todos los sectores de actividad que tengan domicilio social en España

(ii) Requisitos temporales

- Plazo de solicitud: préstamos y operaciones suscritas con autónomos y empresas formalizados o renovados a partir del 18 de marzo de 2020 y hasta el 30 de septiembre de 2020², si bien el plazo es ampliable por Acuerdo de Consejo de Ministros siempre y de acuerdo con la normativa de Ayudas de Estado de la UE.
- Plazo de vigencia: el plazo del aval emitido coincidirá con el plazo de la operación, hasta un máximo de 5 años.

(iii) Requisitos cuantitativos

- Importe máximo de los préstamos:
 - Hasta un máximo de 1.500.000 euros, según el régimen de minimis aplicable, conforme a las condiciones estipuladas en el Reglamento (UE) n ° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis³.
 - Por encima de 1.500.000 euros, o cuando no sea aplicable el régimen de minimis, hasta el límite establecido en el Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Comisión Europea para autónomos y empresas que reúnan la condición de pyme, a saber:
 - a) Doble de la masa salarial en 2019, (incluyendo cotizaciones sociales y coste del personal de las subcontratas desempeñadas en las sedes).
 - b) 25% de la facturación de 2019.
 - c) Necesidades de liquidez debidamente justificadas y certificadas para los próximos 18 meses para pymes y 12 meses para empresas que no reúnan la condición de pyme.
 - d) Excepciones superiores condicionadas debidamente justificadas.
- Porcentaje máximo de cobertura:
 - Para autónomos y pymes el aval garantizará el 80% del principal de las nuevas operaciones de financiación y de las renovaciones.
 - Para el resto de empresas que no tengan la consideración de pyme, el aval cubrirá el 70% en el caso de nuevas operaciones de préstamo y el 60% para renovaciones.
 - En ambos casos, el aval no cubre conceptos distintos al principal de la operación, tales como pago de intereses, comisiones u otros gastos inherentes a las operaciones.

Por lo demás, el Consejo de Ministros aprobó el 31 de marzo de 2020 el Real Decreto-Ley 11/2020 que prevé nuevas medidas urgentes complementarias de protección económicas y sociales para hacer frente al Covid-

² En este sentido, se debe tener en cuenta que la primera Línea de Aval es retroactiva para operaciones concedidas desde el 18 de marzo de 2020.

³ Las ayudas de minimis son aquellas ayudas concedidas por un Estado miembro y que no necesitan de la autorización de la Comisión Europea por tratarse de cuantías pequeñas que no repercuten sobre la competencia y el comercio intracomunitario. Así, las garantías de hasta un 1,5 millones de euros otorgadas en una o varias operaciones de préstamo a autónomos y empresas pueden ser consideradas ayudas de minimis y, por tanto, que dichas ayudas no deben ser notificadas a la Comisión Europea.

19 y facilita también la aplicación de las previamente aprobadas adaptándolas a las características del sector cultural. Así, entre las medidas específicas del sector cultural previstas en la Disposición adicional decimocuarta, destacan las siguientes:

- (i) El compromiso de mantenimiento del empleo⁴, consistente en la voluntad de las empresas de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad -establecido en la disposición adicional sexta del Real Decreto-Ley 8/2020-, se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, **teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo, o una relación directa con eventos o espectáculos concretos**. Las notas de variabilidad y estacionalidad concurren, precisamente, en el ámbito de las artes escénicas, las musicales, la creación literaria, la cinematografía y el audiovisual.
- (ii) En el caso de los **contratos temporales** el compromiso de mantener una contratación posterior de seis meses **no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga porque haya finalizado el tiempo convenido** o la realización de la obra o servicio para el que se contrata o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación. Esta previsión, sin duda, tiene un efecto directo en el ámbito de los rodajes cinematográficos y los montajes escénicos o musicales.
- (iii) Por lo que se refiere a la **prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos**, en el ámbito de las actividades culturales se amplía el período a tener en cuenta para acreditar la reducción de los ingresos de seis meses a un año. Con ello se pretende dar cobertura a los profesionales que operan en el sector cultural, cuya actividad suele tener un carácter discontinuo y, en muchas ocasiones, estacional.

Asimismo, si bien a fecha de esta alerta no se ha adoptado ninguna medida, el Ministerio de Cultura y Deporte ha anunciado que está tratando de impulsar las actividades culturales y deportivas en base a las propuestas remitidas por los profesionales de estos sectores. Algunas de las fórmulas que se han planteado para apoyar a los distintos profesionales, así como para asegurar la futura reactivación del sector cultural son las siguientes:

- (i) La ampliación de los plazos de ejecución y justificación de las ayudas y subvenciones concedidas, así como la puesta en marcha de ayudas para 2020.
- (ii) La reprogramación por parte del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música de las funciones canceladas en los teatros nacionales.
- (iii) El desarrollo de un plan por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales que pueda amortiguar el impacto del parón de rodajes y producciones, del cierre de las salas de cine y de la cancelación o postergación de los festivales.

Por otro lado, mantener el impulso del Ministerio de Cultura y Deporte, así como de todos los museos, organismos e instituciones dependientes de éste, para asegurar el acceso online a los bienes culturales a través de su campaña de #LaCulturaEnTuCasa.

⁴ El compromiso no se entenderá incumplido cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora.